

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE GUERRERO, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG281/2015.

INE/CG281/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE GUERRERO, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG281/2015.¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. Mediante decreto número 482 de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, extraordinario III, de fecha treinta de junio de dos mil catorce, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- V. Mediante decreto de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, extraordinario, de fecha treinta de junio de dos mil catorce, se expidió la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- VI. En sesión extraordinaria de nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- VII. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobó el Acuerdo 064/SO/15-07-2009 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Precampañas Electorales del Estado de Guerrero.
- VIII. En sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG203/2014 por el cual se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de Precampañas en el Proceso Electoral 2014-2015 que inician en 2014; especificando en el artículo 1 que para el caso de los precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente que sean parte de la referida temporalidad, les serán aplicables la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución INE/CG281/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el veinte de mayo de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/05_Mayo/CGex201505-20_1a/CGex201505-20_rp_3_4.pdf

General de Partidos Políticos, así como Leyes, Reglamentos y Acuerdos locales que no se opongan a las Leyes Generales, prevaleciendo, en caso de oposición, las Leyes Generales.

- IX. En sesión extraordinaria de diez de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 028/SE/10-10-2014 mediante el cual se ajustan las fechas y los plazos para las precampañas y campañas electorales, así como el calendario de actividades a desarrollarse durante el Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, de conformidad con lo dispuesto por el artículo décimo quinto transitorio de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero iniciando las precampañas para Ayuntamiento el primero de marzo de dos mil quince.
- X. En sesión extraordinaria celebrada el catorce de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 037/SE/14-11-2014 aprobó el instructivo para el registro de coaliciones que pretendan formar los partidos políticos en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y Planillas de Ayuntamientos del Estado de Guerrero en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- XI. El catorce de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria se emitió el Acuerdo 036/SE/14-11-2014 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero mediante el que se aprueban los topes de gastos de precampaña para el Proceso Electoral de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.
- XII. El quince de enero de dos mil quince, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria aprobó el Acuerdo 002/SO/15-01-2015 mediante el que se aprueba el financiamiento público para el año 2015 que corresponde a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y para actividades específicas, así como el financiamiento público a candidatos independientes.
- XIII. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en sesión extraordinaria celebrada el catorce de febrero de dos mil quince, mediante aviso 003/SE/14-02-2015 aprobó el plazo con el que cuentan los Partidos Políticos, Precandidatos y simpatizantes, participantes en el presente Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, para el retiro de la propaganda utilizada en las Precampañas electorales.
- XIV. El primero de abril de dos mil quince, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG139/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el ajuste a los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Guerrero.
- XV. Una vez integrado el Dictamen Consolidado, la Unidad Técnica de Fiscalización elaboró el Proyecto de Resolución respectivo, el cual fue presentado a la Comisión de Fiscalización el siete de mayo de dos mil quince. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 199, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XX. En la sesión de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**, celebrada el doce de mayo de dos mil quince, se aprobó el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución respecto de la revisión de los Informes de Precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos al cargo de Ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Guerrero, por unanimidad de votos de los presentes, la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales, Ciro Murayama Rendón, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas

electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
4. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
5. Que el Artículo Quinto Transitorio de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que por única ocasión, el proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014, en correlación con el artículo noveno transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, expedida el 22 de mayo de 2014.
6. Que de conformidad con el artículo 251 fracción I, inciso a), de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, las precampañas electorales podrán iniciar la primera semana de enero, y no durarán más de las dos terceras partes de los plazos establecidos por la Constitución Política para las campañas constitucionales.
7. Que los partidos políticos obligados a presentar los Informes de Precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos que postulan al cargo de ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Guerrero, son aquellos con registro o acreditación local; siendo, por tanto, los sujetos que harán frente a las obligaciones que resultaren de la presente Resolución.

Por tanto, toda mención a los partidos políticos, se entenderá realizada a aquellos con registro o acreditación local, en el estado de Guerrero.

8. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña respecto de los ingresos y egresos de los precandidatos a candidatos al cargo de ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Guerrero, se desprende que los sujetos obligados que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el señalado informe y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos no se desprende conclusión sancionatoria alguna, este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos nacionales con registro local al cargo de Ayuntamientos en el estado de Guerrero que a continuación se detallan:

- Partido Acción Nacional.
- Partido Revolucionario Institucional.
- Partido de la Revolución Democrática.
- Partido del Trabajo.
- Partido Verde Ecologista de México.
- Partido Nueva Alianza.
- Partido MORENA.
- Partido Humanista.
- Partido de los Pobres de Guerrero.

9. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 44, numeral 1, inciso aa); 190, numeral 2; 191, numeral 1, inciso g); 192, numerales 1 y 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 8, 9 y 10 del Acuerdo INE/CG203/2014, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes de Precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a candidatos al cargo de ayuntamiento, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Guerrero.

Así, una vez aprobado el Dictamen Consolidado y la Resolución respectiva, se informará al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para que en el ámbito de sus atribuciones ejecute las sanciones económicas impuestas y, en su caso, niegue o cancele el registro de los candidatos cuando así se determine.

Al efecto, para la individualización e imposición de las sanciones se observará lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y reglas locales -prevaleciendo las Leyes Generales, por lo que de conformidad con lo anterior, el salario mínimo general aplicable será el vigente en 2015 (presentación de informes de precampañas en Guerrero) en el Distrito Federal, el cual forma parte de la zona económica A del país y equivale a \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.).

10. Que el artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerandos en el Libro Octavo serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología, e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales. De lo anterior se colige que las sanciones en materia de fiscalización impuestas por el INE son ejecutadas por los Organismos Públicos Locales y los recursos obtenidos de estas sanciones deben destinarse al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
11. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará cada uno de los informes con observaciones sancionatorias por apartados específicos en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas de los partidos políticos en el marco del Proceso Electoral Local 2014-2015, el cual establece el siguiente orden:

Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

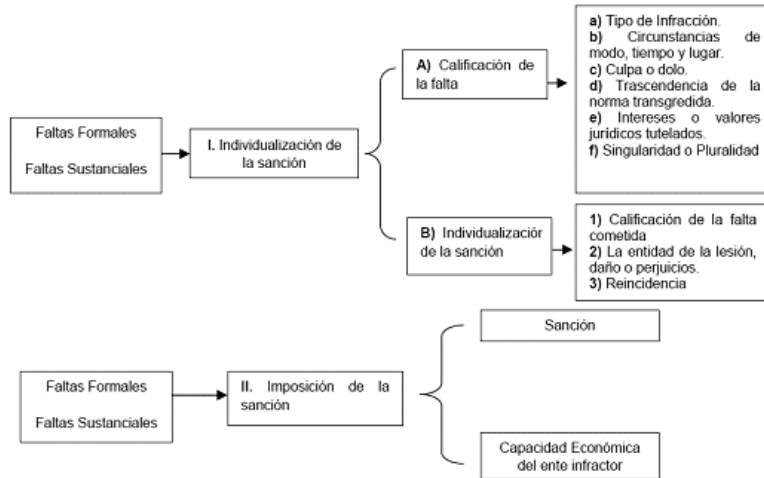
A) Clasificación de las faltas.

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión ordinaria de los Informes de Precampaña correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos. Asimismo el estudio de las diversas irregularidades que se consideraron formales, se realizó en un solo apartado, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.²

² De conformidad al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la cual señala textualmente: *"En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas. En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación."*

En el caso de las faltas sustantivas o de fondo, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.



Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Faltas Sustanciales ¹		
Partido Político ³	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
MC	a) / 2	Omisión de presentar en tiempo informes
MC	b) / 5	Gastos no reportados
PES	a) / 1	Omisión de presentar en tiempo informe

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero y Segundo, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

Partido Movimiento Ciudadano Resolutivo Primero		
Inciso	Sanción	Monto
a)	Multa de 21 DSMVDF	\$1,472.10
b)	Multa de 793 DSMVDF	\$55,589.30

Partido Encuentro Social Resolutivo Segundo		
Inciso	Sanción	Monto
a)	Multa de 316 DSMVDF	\$22,151.60

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince.

¹ El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos 19.1 y 19.2 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro.

² Por cuestiones de método, se enuncian las siglas de los partidos políticos correspondientes: (MC); Partido Movimiento Ciudadano; (PES) Partido Encuentro Social.

Atentamente

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2015.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.